

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003255 -2024

Sullana, 15 MAY 2024

Vistos, el INFORME N° 0829-2024/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con un total de OCHENTA Y SIETE (87) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 07429-2022 de fecha 29.12.2022, se resuelve "**RECONOCER a favor de CASTILLO NUÑEZ SANTOS LUCRECIA identificada con DNI N° 06925324, el pago de la suma de S/63,885.61 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra por el periodo comprendido entre el 01/02/1991 al 25/11/2012, según los consolidados presentados por el beneficiario, más la suma de S/18,970.64 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 64/100 SOLES) por concepto de intereses legales; ello en observancia del análisis del expediente administrativo N°28925 -2022 realizado por la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño del Cargo**"; en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, resulta importante indicar que la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 07429-2022 de fecha 29.12.2022, tiene mérito en la solicitud vía administrativa presentada por el beneficiario mediante HRC N°28925 -2022, que dio origen a la liquidación emitida por la comisión liquidadora del 30% por preparación de clases de UGEL-Sullana (INFORME N° 1271-2022.GOB.REG.PIURA. DREP.OADM.COM.PREP.CL de fecha 27/09/2022).

Sin embargo mediante PROVEIDO N° 1166-2023 la Unidad de Asesoría Jurídica de UGEL.S, remite el OFICIO N° 4674-2023/GRP-110000, mediante el cual la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, requiere el cumplimiento del mandato judicial contenido en las Resoluciones 08, 07,06 y 03 del Exp. Judicial 2917-2018-0-2001-JR-LA-02, proceso judicial en el cual la sra **CASTILLO NUÑEZ SANTOS LUCRECIA** comparece como parte demandante.

Que dicho lo anterior, de la revisión de los actos procesales se advierte que la liquidación practicada y reconocida mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 07429-2022 de fecha 29.12.2022 debió efectuarse teniendo en cuenta lo expuesto en la Resolución N°08 de fecha 25/07/2023, emitida por el 2DO JUZGADO LABORAL (CA) - Sede HANS , en el Expediente N° 2917-2018-0-2001-JR-LA-02.

Que. Mediante mandato judicial contenido en la Resolución N°08 de fecha 25/07/2023, emitida por el 2DO JUZGADO LABORAL (CA) - Sede HANS , en el Expediente N° 2917-2018-0-2001-JR-LA-02, RESUELVE "**cumpla con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo, liquidando y efectuando el pago de las bonificaciones por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% calculada sobre la remuneración total; más los devengados y la liquidación de los intereses legales que pudieran existir, por el periodo del 20 de mayo de 1990 hasta la actualidad; precisándose que el término actualidad significa que la mencionada bonificación deberá cancelarse de forma mensual, continua y permanente; teniendo en cuenta además la prioridad de la ejecución de la sentencia, por la edad actual de la parte demandante, quien cuenta con 63 años...**".

Que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente dicha situación amerita rectificación de la Resolución Directoral UGEL.S N° 07429-2022, en mérito a lo verdaderamente resuelto y/o reconocido por el 2DO JUZGADO LABORAL

(CA) - SEDE HANS, EN EL EXPEDIENTE N° 2917-2018-0-2001-JR-LA-02, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** por el periodo del **20 de mayo de 1990** hasta la **actualidad**; precisándose que el término **actualidad** significa que la mencionada **bonificación** deberá cancelarse de forma **mensual, continua y permanente**.

Que, el art 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”

Que, en aplicación y en mérito a las normas señaladas SE DEBE proceder a rectificar la Resolución Directoral UGEL.S N° 07429-2022 de fecha 29.12.2022; respecto de las **CANTIDADES** de la liquidación aprobada dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**; pues se observa que en la resolución citada se consignan los montos de liquidación reconocidos por la comisión solo por el periodo comprendido entre el 01/02/1991 al 25/11/2012 “...la suma de S/.63,885.61 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES) por concepto de devengados...” y “...la suma de S/.18,970.64 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 64/100 SOLES) por concepto de intereses legales..”; “...TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES S/ 82,856.25.”; cuando en la realidad de acuerdo al mandato judicial contenido en la Resolución N°08 de fecha 25/07/2023, emitida por el 2DO JUZGADO LABORAL (CA) - Sede HANS, en el Expediente N° 2917-2018-0-2001-JR-LA-02 la LIQUIDACION aprobada deberá ser desde el **20 de mayo de 1990** hasta la **actualidad** resultando **la suma de S/.63,273.22 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 22/100 SOLES) por concepto de devengados...** y “...la suma de S/.19,754.46 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES) por concepto de intereses legales..”; “...TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES S/ 83,027.69.” **ASIMISMO SE PRECISA QUE EL MONTO CONTINUO QUE DEBERÁ PERCIBIR A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE 2012 (MES SIGUIENTE AL ULTIMO MES LIQUIDADO), SERÁ DE UN TOTAL DE S/.408.84 (CUATROCIENTOS OCHO CON 84/100 SOLES); en mérito al INFORME N° 1271-2022.GOB.REG.PIURA. DREP.OADM.COM.PREP.CL actualizado por la comisión liquidadora competente.**

Que, la administración de UGEL-S, debe actuar con sujeción a las normas y en salvaguarda de los intereses del estado y de los derechos de sus administrados por lo tanto al determinarse, que verdaderamente las **CANTIDADES** de la liquidación debieron obedecer al mandato judicial contenido en la Resolución N°08 de fecha 25/07/2023, emitida por el 2DO JUZGADO LABORAL (CA) - Sede HANS, en el Expediente N° 2917-2018-0-2001-JR-LA-02, conlleva a rectificar el error aritmético advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 07429-2022 de fecha 29.12.2022 de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESE LEGALES DEL 20/05/1990 AL 25/11/2012
CASTILLO NUÑEZ SANTOS LUCRECIA	06925324	S/.63,273.22	S/.19,754.46	S/ 83,027.84
Monto de la bonificación a percibir desde diciembre 2012 en adelante de forma mensual continua y permanente				
S/.408.84				

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 07429-2022 de fecha 29.12.2022, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer la liquidación correspondiente a la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** en merito a lo resuelto por la Resolución N°08 de fecha 25/07/2023, emitida por el 2DO JUZGADO LABORAL (CA) - Sede HANS, en el Expediente N° 2917-2018-0-2001-JR-LA-02, la cual no fue tomada en cuenta al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 07429-2022 de fecha 29.12.2022. Razón por la cual amerita se rectifique lo citado

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 00829-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3; el D.S. N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL.S- N° 07429-2022 de fecha 29.12.2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria únicamente el **ARTÍCULO PRIMERO** de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S N° 07429-2022 de fecha 11.02.2022 en atención a lo siguiente:

DICE:

RECONOCER a favor de **CASTILLO NUÑEZ SANTOS LUCRECIA** identificada con **DNI N° 06925324**, el pago de la suma de **S/.63,885.61 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el 01/02/1991 al 25/11/2012, según los consolidados presentados por el beneficiario, más la suma de **S/.18,970.64 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 64/100 SOLES)** por concepto de intereses legales; ello en observancia del análisis del expediente administrativo N°28925 -2022 realizado por la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño del Cargo.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESE LEGALES
CASTILLO NUÑEZ SANTOS LUCRECIA	06925324	S/.63,885.61	S/.18,970.64	S/ 82,856.25

DEBE DECIR:

RECONOCER a favor de **CASTILLO NUÑEZ SANTOS LUCRECIA** identificada con **DNI N° 06925324**, el pago de la suma de **S/.63,885.61 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el 20/05/1990 hasta la actualidad; **precisándose** que el término **actualidad** significa que la mencionada **bonificación** deberá cancelarse de forma **mensual, continua y permanente.**; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N°08 de fecha 25/07/2023, emitida por el 2DO JUZGADO LABORAL (CA) - Sede HANS, en el Expediente N° 2917-2018-0-2001-JR-LA-02.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESE LEGALES DEL 20/05/1990 AL 25/11/2012
CASTILLO NUÑEZ SANTOS LUCRECIA	06925324	S/.63,273.22	S/.19,754.46	S/ 83,027.84
Monto de la bonificación a percibir desde Diciembre 2012 en adelante de forma mensual continua y permanente				
S/.408.84				

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **CASTILLO NUÑEZ SANTOS LUCRECIA**; al 2DO JUZGADO LABORAL (CA) - Sede HANS, en el Expediente N° 2917-2018-0-2001-JR-LA-02; a la Dirección Regional de Educación de Piura en **Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en **Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

MADS/D.UGEL.S.
EEEE/D.UAJ.
JLAR/D.UPDI (E).
ECA/EF (E)
SFMS/D.AADM.
MLB/OF.PERS (E).
DACR.
02/05/2024

DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Directora de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana